

La titulación aportada y obrante en el expediente, acredita su acceso al subgrupo C2.

(...2. Con carácter previo a su contratación habrá de fiscalizarse la misma por lo que es necesario informe de la intervención municipal...)”.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Artículo 12. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1. Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas.

3. El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

4. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

5. Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

En base a lo anterior,

#### RESUELVO

PRIMERO. Proceder al nombramiento de don Christian Jesús Rodríguez Pérez, con D.N.I. número \*\*\*\*\*5553\*, como personal eventual, Asesor de área, correspondiente al grupo C2.

SEGUNGO. Notificar la presente Resolución al interesado.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre, así como publicar el presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el portal de transparencia.

En La Oliva, a seis de junio de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Pilar González Segura.

143.640

### ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

#### Servicio de Urbanismo

#### Negociado de Planeamiento

#### ANUNCIO

#### 1.530

Con fecha 3 de junio de 2022, el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Mogán adoptó el siguiente acuerdo, aprobar el documento modificado correspondiente a la Fase Segundo período de Información pública relativa al expediente URB 2019-021 // URB 360178/2021 sobre la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias, Polígono 18 S.A.U., Loma de Pino Seco de Arguineguín y correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, y proceder al trámite de información pública, consulta a Administraciones Públicas afectadas y de informes preceptivos por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES, según lo recogido en el artículo 147.5 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Durante dicho período, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará disponible en la sede electrónica de este Ayuntamiento, a la que puede acceder mediante la ruta expuesta a continuación: <http://www.mogan.es/Áreas y Concejalías / Urbanismo / Planeamiento>, o bien en el Tablón de Edictos de el mismo bajo el siguiente enlace:

<https://www.mogan.es/40-urbanismo/50-planeamiento>

En Mogán, a seis de junio de dos mil veintidós.

LA JEFA DEL SERVICIO DE URBANISMO (s/D. número 3142/2015, de 23 de octubre), María del Pilar Sánchez Bordón.

143.652

## Secretaría General

### ANUNCIO

#### 1.531

Este Ayuntamiento, en sesión de Pleno ordinario celebrado el 3 de junio de 2022, asunto número 1, aprobó definitivamente la “Ordenanza municipal de vallado de solares, parcelas, obras y fincas rústicas. Expediente 367675/2021”.

El mismo fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, número 14, de fecha 2 de febrero de 2022, y habiéndose resueltas las alegaciones presentadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación, como anexo, del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Contra el acto expreso que se publica, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL DE VALLADO DESOLARES, PARCELAS, OBRAS Y FINCAS RÚSTICAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y fundamento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Conceptos.

TÍTULO II. SOLICITUD.

Artículo 4. Solicitud.

Artículo 5. Labores de inspección.

TÍTULO III. VALLADO DE SOLARES.

Artículo 6. Definición.

Artículo 7. Obligación del vallado de los solares.

Artículo 8. Obligación de mantenimiento y reposición del vallado de los solares.

Artículo 9. Características de los vallados de solares.

Artículo 10. Colocación de publicidad e imágenes.

Artículo 11. Vallados existentes.

TÍTULO IV. CERRAMIENTO DE PARCELAS.

Artículo 12. Definición.

Artículo 13. Obligación del cerramiento de las parcelas.

Artículo 14. Obligación de mantenimiento y reposición del cerramiento de las parcelas.

Artículo 15. Características del cerramiento de las parcelas.

Artículo 16. Colocación de publicidad e imágenes.

Artículo 17. Cerramientos existentes.

TÍTULO V. VALLADO DE OBRAS.

Artículo 18. Definición.

Artículo 19. Obligación del vallado de obra.

Artículo 20. Obligación de mantenimiento y reposición del vallado de obra.

Artículo 21. Características de los vallados de obra.

Artículo 22. Provisionalidad de los vallados de obra.